

Ampliando la Ley N° 11173, en el sentido de considerar de abono en el tiempo de servicios en calidad de Oficial, la Revista pasada en el mes de enero del año en que hubiera ascendido a Oficial con fecha 2 de febrero.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Amplíase la Ley N° 11173, en el sentido de considerar para los efectos de computar de abono en el tiempo de servicios en calidad de Oficial, la Revista pasada en el mes de enero del año en que hubiera ascendido a Oficial, con fecha 2 de febrero.

ARTICULO 2°—Para los efectos de beneficios a que se refiere el artículo anterior, esta ley surte sus efectos a partir del 30 de setiembre de 1949, fecha de la promulgación de la ley N° 11173.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

ZENON NORIEGA.